

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO EL CETOT Y POR OTRO LADO OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

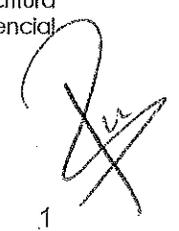
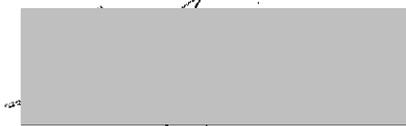
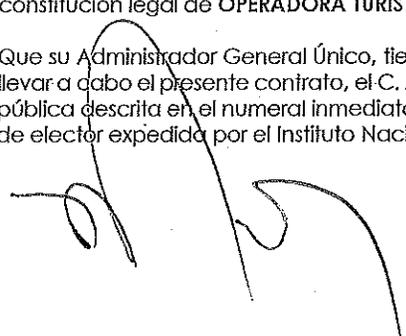
DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL CETOT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la Calle Lago Tequesquitengo número 2600 (dos mil seiscientos), colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y que su Registro Federal de Contribuyentes es CET9906183UA.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 DE LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como el artículo 96 y 97 del REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, derivando en la Licitación Pública Local LPL-CETOT/005/2019 (Primera Convocatoria) y LPL-CETOT/010/2019 (Segunda Convocatoria) ambas sin concurrencia del comité, las cuales fueron declaradas desiertas.
6. En consecuencia, con fecha 13 de junio de 2019, en el artículo 73 punto 1 fracción I de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, se resolvió adjudicar de manera directa a favor del PRESTADOR, la contratación de los SERVICIOS DE RENTA DE CAMIÓN DE MODELO RECIENTE, IDA Y VUELTA A LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE ACUDIRÁ AL CONGRESO DE PROCURACIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ORGANIZADO POR CETOT, por lo que la Unidad Centralizada de Compras emitió la orden de compra 07 que se encuentra contenida al final del presente instrumento identificada como ANEXO 1.
7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen ESTATAL y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública No 29,988 veintinueve mil novecientos ochenta y ocho, de fecha 23 de julio de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público No. 115 del Municipio de Guadalajara, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V.
2. Que su Administrador General Único, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES, como se advierte en la escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior, quien cuenta para su identificación con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]



3. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
4. Que está debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número de registro de proveedor P30156, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, OTU150729QQ1.
5. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios
6. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno número 1105, Colonia americana, en Guadalajara, Jalisco, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el PRESTADOR modifique su domicilio sin previo aviso al CETOT con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

TERCERA. DECLARAN LOS CONTRATANTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el PRESTADOR brindará a favor de CETOT los servicios profesionales consistentes en la RENTA DE UN CAMIÓN DE RECIENTE MODELO PARA TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA PUERTO-VALLARTA (IDA y VUELTA) PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL QUE ACUDIRÁ AL DÉCIMO SÉPTIMO CONGRESO DE PROCURACIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ORGANIZADO POR CETOT (en adelante referidos como los SERVICIOS), los cuales que deberán ser prestados conforme a las especificaciones y características previstas en el ANEXO 2, del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

Los SERVICIOS deberán ser prestados por EL PRESTADOR, durante los días 10 diez al 13 trece de julio del 2019 dos mil diecinueve, en los horarios, lugares y destinos previamente designados por el CETOT, de conformidad a las especificaciones previstas en el ANEXO 2.

En caso de presentarse un retraso por parte del prestador en la prestación de los SERVICIOS, por cualquier causa que no sea imputable al CETOT, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

HORAS DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
1 hora	10% (diez por ciento)
Más de 1 hora	Se podrá rescindir el contrato a criterio de EL CETOT

TERCERA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los SERVICIOS, en cualquier momento el CETOT a través de la Unidad Centralizada de Compras tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de conformidad a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de modo que el PRESTADOR se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los SERVICIOS o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del PRESTADOR relacionada con los SERVICIOS, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el PRESTADOR debe razonárselo y explicárselo para que sea el CETOT el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndosele comunicar al PRESTADOR. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el PRESTADOR deba dar al CETOT cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su

conocimiento, mientras que el CETOT deberá una vez escuchado al PRESTADOR, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 horas. La falta de manifestación del PRESTADOR respecto a las indicaciones que el CETOT le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del CETOT al PRESTADOR a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el PRESTADOR las adecuaciones respectivas se entenderán por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. PRECIO.

Conviene las PARTES en que el precio total que CETOT cubrirá al PRESTADOR por la prestación de los SERVICIOS es la cantidad de \$ 24,940.00 veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional, impuestos aplicables incluidos. Las PARTES convienen en que la suma señalada constituye el pago total por los SERVICIOS, sin que exista derecho del PRESTADOR de reclamar un monto distinto de manera posterior.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El pago de los SERVICIOS será cubierto en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el PRESTADOR indique o notifique al CETOT, lo que ocurrirá dentro de los 30 días siguientes a la prestación de los SERVICIOS a entera satisfacción del CETOT, siempre y cuando el entregue la documentación correspondiente.

SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del día 13 de junio de 2019 con fecha de término al día 13 de julio del 2019.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA.

La Unidad Centralizada de Compras del CETOT exime al PROVEEDOR de la presentación de garantía al PROVEEDOR en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del CETOT.

NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.

El CETOT a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios o productos adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del CETOT para los efectos legales correspondientes.

El PRESTADOR se compromete a permitir que el CETOT a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del CETOT, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el CETOT podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad que, en un ejercicio de supervisión, el CETOT pueda detectar si los SERVICIOS que de adquieren son de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA. DEL PRECIO FIRME.

El PRESTADOR, se compromete a sostener el precio de los SERVICIOS durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el CETOT podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el PRESTADOR cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El CETOT, podrá cancelar la prestación de los SERVICIOS en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PRESTADOR con 02 dos días

naturales antes de comenzar el PRESTADOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El PRESTADOR, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el CETOT haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el PRESTADOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos del SECRETARIO TÉCNICO y/o TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS y/o TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE; del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del PRESTADOR para abastecer de su producto o servicio al CETOT, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del PRESTADOR y en detrimento del CETOT, que las antes mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el CETOT e imputables al PRESTADOR, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los SERVICIOS de conformidad a las Cláusula Segunda del presente Instrumento.
3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución de este.
5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el CETOT, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplan.

DÉCIMA TERCERA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El PRESTADOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al CETOT patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del PRESTADOR, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PRESTADOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al CETOT y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PRESTADOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al CETOT la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El PRESTADOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el SERVICIO y/o producto

que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al CETOT, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al CETOT de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los CONTRATANTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder cada de una de sus obligaciones.

Asimismo, el PRESTADOR, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al CETOT, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el PRESTADOR, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el CETOT deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el PRESTADOR y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.

Los CONTRATANTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN.

Los CONTRATANTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el artículo 73 punto 1 fracción I de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como del 96 Y 97 del REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el CETOT por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

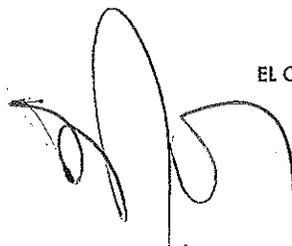
Los CONTRATANTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los CONTRATANTES también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

VIGÉSIMA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los CONTRATANTES el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en triplicado, a 13 de junio de 2019, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.



EL CETOT

SECRETARIO TÉCNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE
ÓRGANOS Y TEJIDOS
DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

EL PRESTADOR



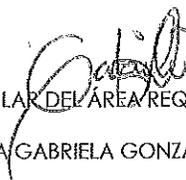
OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V
REPRESENTADO POR EL C. ALDO SHIRHAN NAVARRO REYES

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRANSPARENCIA
MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ



TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS
L.C.P. BEATRIZ RÁNGEL VARGAS



TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE
LIC. ROSA GABRIELA GONZÁLEZ ANZURES

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por EL CETOT con OPERADORA TURÍSTICA UNIVERSITARIA S.A. DE C.V el día 13 de junio de 2019, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco., mismo que consta de 06 seis hojas.